

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 440/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento presentado en procedimiento rol D-102-2018

FECHA : 30 de junio de 2023

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-102-2018 de 05 de noviembre de 2018, se formularon cargos en contra de Blanca Gonzalez Rojas titular de la unidad fiscalizable “Minimercado y Panadería Rossy”, localizada en 14 Oriente N° 2310, comuna de Talca, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión de ruidos 38/2011 MMA. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Que, en virtud de lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2018, Blanca Gonzalez Rojas presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-102-2018, de fecha 20 de febrero de 2019, la que fue incorporada en el PdC refundido de fecha 13 de marzo de 2019, siendo con fecha 7 de agosto de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-102-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2020-3770-VII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 7 de enero de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe de fiscalización expresa: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N° 4/2019 de esta Superintendencia.”*

En el Informe de Fiscalización a su vez se señala que la Acción N° 1 no fue ejecutada en los términos exactos descritos en el PdC, toda vez que el titular no acreditó la adquisición y cambio de ubicación de la unidad generadora de ruido (equipo de frío) implementando una unidad nueva

calibrada de marca Maneurop de 1.8 HP. No obstante, el reporte de ruido elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), mandatada por el titular para efectuar una medición de ruido en el receptor sensible, posterior a la aplicación de correcciones y según compromiso asociado a la Acción N° 2, dan cuenta de la reubicación de la principal unidad generadora de ruido (compresor de equipo de frío) que, de acuerdo a los antecedentes presentados en el informe de resultados, habrían permitido la rectificación en la operación de la unidad fiscalizable, haciendo posible el cumplimiento normativo, conforme a los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 38/2011 MMA. En este sentido, se establece que si bien la Acción N° 1 no fue ejecutada en los términos exactos establecidos en el PdC, el titular realizó la acción correctiva de cambio de unidad compresora, lo que permitió una disminución en el nivel de ruido emitido, alcanzando el cumplimiento normativo.

Conforme a lo indicado precedentemente, se establece en el Informe de Fiscalización que el hallazgo identificado es de tipo menor, toda vez que no repercute en el objetivo final del PdC, que finalmente implica la aplicación de las medidas correctivas que permitan alcanzar el cumplimiento de los límites que establece la norma de ruido vigente, D.S. N° 38/2011 MMA. En esta condición, y dado que se establece el cumplimiento de las otras acciones comprometidas, según los términos comprometidos, se establece que el titular ha dado cumplimiento a la ejecución del programa.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol D-102-2018

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-102-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SIPROS, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2020-3770-VII-PC, ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la ejecución del programa de cumplimiento.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/MLH
C.C.

- Oficina Regional de Talca, Región del Maule, SMA

